



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	JUAN DAVID PEÑA JUNCA
Demandado	LINA MARÍA OSORIO TRUJILLO
Radicado	110013110011 2019 00992
Decisión	Reprograma audiencia

Avogados al aplazamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, por motivo de la inobservancia del postulado del Art. 501 del CGP en la medida que no fueron allegaos con antelación el escrito de inventarios junto con soportes debidos, ora por faltar la demandada, este Despacho procede a reprogramar la diligencia y precisar su realización.

De este modo, para agotar la fase procesal conforme los Arts. 501 y 507 del CGP, se señala para el **día once (11) de octubre de 2021 a las 3:00 p.m.**, acto a celebrarse de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS. Una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados en el paginario. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda LINA MARÍA OSORIO TRUJILLO ha guardado silencio en el trámite liquidatorio, a su turno sin representación adjetiva, este Despacho en acatamiento de las directrices de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema de audiencias virtuales, considera ineludible garantizar al máximo su participación, por consiguiente se dispone **FIJAR en el micro sitio web** del Juzgado, un aviso de señalamiento de la audiencia, con indicación suficiente de la información del acto e indicación de los canales para interactuar. Por secretaria procédase con la publicación y déjese constancia en el TYBA.

Para ultimar, se insta a las partes para la debida colaboración, **remitiendo con 5 días de antelación** el proyecto del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal PEÑA – OSORIO, junto con los soportes actualizados, todo acorde con el mandato del Art. 501 del CGP, es decir en **un solo escrito**, para lo cual se invita al acercamiento previo y cumplir así con la directriz, inclusive de existir diferencias en las partidas, porque de lo contrario no se dará apertura a la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veintiséis (26) de julio de 2021. En Estado No. 55_SE
NOTIFICA esta providencia, siendo las 8 a.m.

LIND MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria